

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercedo 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 61.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria de Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 10 de Octubre de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia accidental del Excmo. Sr. D. Ricardo Lopez Montenegro los señores diputados La Mata y Gobantes.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Calahorra correspondientes al ejercicio de 1876-77, se acordó devolverlas al señor Gobernador informando que procede su aprobacion y remision

por el conducto ordinario para su ultimacion en el tribunal de de las del Reino por exceder de cien mil pesetas, debiendo reclamarse antes al Alcalde la copia del titulo del subgobernador D. Rafael Torón en la que debe constar la certificacion del dia en que tomó posesion y unirse al libramiento número 47; la autorizacion de este á D. Isidoro Redinaveitia para cobrar la paga del mes de Marzo de 1877; otra autorizacion del mismo Sr. Torón á D. Luis de Angel para percibir la del mes de Abril, y por último la certificacion del dia en que cesó en el cargo de subgobernador D. Pedro Antonio Sanchez y la autorizacion de este á D. Narciso Diaz de Rada para percibir el haber que le correspondió desde el 1.º de Octubre hasta el 5 de Noviembre de 1876.

Examinadas las del distrito municipal de San Vicente de la Sonsierra y periodo de 1870-71: Considerando que las cinco pesetas pagadas al comisionado de apremio Pascual Alvarez no debieron satisfacerse de fondos municipales sino del peculio propio de los concejales que dieron lugar al apremio y que la carta del Alcalde mandando entregar á D. Evaristo Pison, vecino de Haro, 11 pesetas 50 céntimos por dos barriles y una botella de licor, si bien tiene recibi del interesado carece del correspondiente libramiento: Considerando que las cuentas que se acompañan para justificar las 499 pesetas 50 céntimos para dar jornales en los dias de mal temporal

son unas cuentas sin documentacion, por que solo se acompañan unas listas sin autorizacion alguna y no aparece el recibi de los interesados: Considerando que los gastos de correccion pública aunque no se acompañan las cartas de pago están justificados por que en los libramientos consta el recibi del Depositario de Haro D. Romualdo Eguluz: Considerando que no se justifican ni aparece el libramiento de las dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos gastadas por los voluntarios en pólvora, plomo y reponer el castillo, como tampoco de las seiscientos cincuenta entregadas á D. Pedro Bengoa y D. Francisco Alvarez para ir en comision á Vitoria á comprar cebones para abastecer de carnes al vecindario de San Vicente sin que aparezca en los ingresos de la cuenta cantidad alguna por este concepto: Considerando que el Ayuntamiento de San Vicente debió hacer efectivos los importes de los remates de arbitrios asi como el reparto municipal adoptando caso necesario las medidas de apremio contra los contribuyentes morosos en la forma que dispone la instruccion de 5 Diciembre de 1869: Considerando que con arreglo á varias disposiciones vigentes y á lo dispuesto en el art. 175 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870 los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento quedándolo estos en todo caso civilmente para el municipio caso de negligencia ú

omision probada sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan egecutar: Considerando que si el hundimiento del puente sobre el rio Ebro ocurrió en 10 de Enero de 1871 nada mas justo que el rematante del pontazgo D. Ce'estino Monge pague lo que corresponda á prorrata de los ciento noventa y tres dias que trascurrieron desde 1.º de Julio de 1870 hasta el 10 de Enero de 1871 al respecto de dos mil cuatrocientas veinte y siete pesetas cincuenta céntimos en que le fué adjudicado el remate, correspondiéndole por dichos dias mil doscientas ochenta y tres pesetas cincuenta y siete céntimos y teniendo pagadas ochocientos seis setenta y cinco, solo resta en deber cuatrocientas setenta y siete, cincuenta y siete en lugar de las mil seiscientos veinte, setenta y cinco céntimos que resultan para el completo pago de la cantidad total en que se adjudicó: Considerando por último que segun los datos que obran en la Contaduria provincial, si bien el pueblo de San Vicente tiene cubierto el cupo que para gastos provinciales le correspondió en el año 1870-71 solo se data en la cuenta de tres trimestres acompañando las respectivas cartas de pago, por cuya razon no puede hacerse cargo de la cantidad que se abonó en el último trimestre por la Guardia rural; se acordó devolver las cuentas al señor Gobernador informándole puede servirse aprobarlas rebajando de la data las cantidades citadas declarando responsable al Ayun-

tamiento de San Vicente de 1870-71 en el caso de negligencia ú omision probada de las cantidades que resultan recaudadas de menos por los remates de los arbitrios y las del reparto municipal, reservándole el derecho de repetir contra los rematantes y los agentes de la recaudacion en la forma que mejor crea convenirle; concediéndole el plazo de ocho dias para que se justifique en mejor forma la inversion de las cuatrocientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos de los jornales dados durante el mal tiempo, devolviendo las copias de las cuentas al Alcalde para que se archiven en la secretaria de aquel municipio.

Se acordó remitir al señor Gobernador relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada están adeudando por la manutencion de presos pobres á fin de que se sirva insertarla en el BOLETIN OFICIAL concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho dias para que ingresen en la depositaria municipal de Santo Domingo las cantidades que deben por el expresado concepto previniéndoles que en otro caso se expedirán comisionados de apremio contra los morosos para hacer efectivas las cuotas.

Examinado el expediente promovido por D. José Ugarte, vecino de Calahorra, contra una providencia del Alcalde de Herce que no le permite pastar sus ganados en jurisdiccion de este pueblo: Visto el pliego de condiciones bajo los que fué arrendado el aprovechamiento de pastos y apareciendo que los propietarios cedieron en beneficio del presupuesto municipal las yerbas resultantes de sus fincas rústicas, con la condicion que solo los ganados de los vecinos de Herce habrian aprovechado los pastos, no resultando que D. José Ugarte tenga vecindad en Herce, se acordó informar debe sostenerse la providencia de este Alcalde por ajustarse á lo estipulado en el remate para el disfrute de pastos.

A virtud de comunicacion del Alcalde de Lardero se acordó hacerle presente que en el archivo de esta provincia no aparece documento alguno referente á las alcabalas de aquel pueblo.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Martina La Calzada, vecina de Alberite, á Leona Lozano, natural de Huércanos y acogida que ha sido en la misma casa y

á Eulogio Guerra, vecino de Logroño, este último previo reconocimiento por el facultativo del Hospital provincial para acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se acordó llevar á cabo el entarimado de las dependencias de la secretaria y seccion de contabilidad con arreglo á las condiciones señaladas por el señor arquitecto provincial á cuyo efecto se admitirán proposiciones hasta el dia 23 del corriente, pagándose el importe con cargo á la cantidad consignada en el material de secretaria para recomposicion del mobiliario y mejoras del edificio.

LOGROÑO.

Núm. 25.— Gabriel Urbina Güeda. Resultando de certificacion recibida que este mozo falleció el nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete hallándose sirviendo como voluntario en el Batallon cazadores de Santo Domingo en la Isla de Cuba se acordó declarar que no procede la baja del suplente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 2 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tram-via de las Estaciones y Mercados, debia fijarse el sello de diez céntimos del impuesto de guerra que termina el art. 5.º, caso tercero del Decreto de 2 de Octubre de 1875, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez. En su vista, y considerando que el referido caso ter-

ceró, dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los *sitios públicos*,» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto, la duda que pueda haber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público*; Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas, y paseos; pues en ese caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos; Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leídos por un público numeroso y variable; Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tram-vias por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tram-vias lo están en *sitio público*, y por tanto sujetos á este impuesto; y Considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponerse haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia, haya creído que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tram-vias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que el caso tercero del artículo 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1875, se entienda

aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferrocarriles, wagones de estos, coches de los tram-vias, y demás sitios análogos.

Segundo. Que se conceda el plazo de quince dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

Tercero. Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte, por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva.

Y Cuarto. Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposicion de multa á la Empresa de tram-via de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general y el de las Empresas de Ferro-carriles, tram-vias y espectáculos públicos; así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma indole á los que se les previene que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente.

Logroño 17 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de vencimientos en los plazos que se fijan por débitos á la Hacienda, de Bienes Nacionales.

Núm. del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Número del invent.º	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
5538	Facundo Varona.	Foncea.	Clero.	Hereuad.	40370	Foncea.	13	14 Febrer	11	50
3559	El mismo.	id.			10373	id.			12	77
3541	Félix Albelda.	Alesanco.			7685	Alesanco.			87	50
3542	El mismo.	id.			7672	id.			15	
3543	El mismo.	id.			7674	id.			12	50
3544	Francisco Nágera.	id.			7641	id.			1	12
3545	El mismo.	id.			7618	id.			7	87
3546	Nicasio Martinez.	Arenzana de Abajo.			4638	Arenzana.			6	39
3547	El mismo.	id.			7625	id.			7	75
3548	El mismo.	id.			7656	id.			6	75
3549	El mismo.	id.			7623	id.			6	62
3550	Rufino Alonso.	id.			7622	id.			7	12
3551	Simon Garcia.	id.			7640	id.			7	62
3552	El mismo.	id.			7655	id.			11	25
3553	Tomás Garcia.	San Torcuato			4647	San Torcuato.			19	37
3554	Emeterio Serrano.	Santo Domingo.			3617	Santo Domingo.		16	50	12
3555	El mismo.	id.			3412	id.			12	50
3556	El mismo.	id.			5584	id.			112	62
3557	El mismo.	id.			5609	id.			50	
3558	El mismo.	id.			3637	id.			18	75
3559	Victoriano Pancorbo.	id.			5611	id.			50	75
3560	El mismo.	id.			5610	id.			35	
3561	El mismo.	id.			3569	id.			50	24
3562	El mismo.	id.			3668	id.			35	
3565	Andrés Olarte	Baños.			9853	Baños.	12 y 13.		25	24
3575	Miguel Nágera.	Bezares.			4189	Bezares.	13		19	24
3576	Matias Nágera.	Manjarrés.			4190	Manjarrés.			8	12
3577	El mismo.	id.			4220	id.			4	12
3579	Lorenzo Manzanares.	Cordovin.			40238	Cordovin.		18	49	60
3580	El mismo.	id.			40228	id.			46	57
3581	Isidoro Calvo.	Arenzana de Abajo			3946	Arenzana de Abajo.	12 y 13.		52	50
3584	Pablo Manzanares.	Cordovin.			10245	Cordovin.	15	19	4	50
3585	El mismo.	id.			10233	id.			3	87
3586	El mismo.	id.			10243	id.			8	37
3587	Adriano Cañas.	id.			10246	id.		20	2	50
3588	El mismo.	id.			10240	id.			13	12
3589	Gerardo Víctor.	id.			10249	id.			81	25
3590	El mismo.	id.			10255	id.			25	25
3591	El mismo.	id.			10247	id.			45	25
3592	El mismo.	id.			10236	id.			27	62
3593	El mismo.	id.			10235	id.			29	42
3600	Manuel Lopez.	Ausejo.			6020	Ausejo.			21	21
3610	Lorenzo Lacalle.	id.			4078	Alesanco.			42	42
3612	Ildefonso Manzanares	Baños.			9891	Baños.		21	10	
3615	Juan Saenz.	Azofra.			10566	Azofra.			13	
3614	El mismo.	id.			7696	id.			22	62
3615	Javier Corcuera.	id.			10367	id.			14	50
3616	Benito Ruiz	Santo Domingo.			3549	Santo Domingo.	12 y 13.		100	
3623	Plácido Medrano.	Tormantos.			7686	Tormantos.	13		50	42
3624	Dámaso Solano	Ausejo			10137	Ausejo.			52	12
3625	Máximo Murillo.	Tormantos.			10334	Tormantos.		22	36	87
3626	El mismo.	id.			10535	id.			48	
3627	Manuel Corcuera.	id.			1032	id.			41	50
3628	El mismo.	id.			10352	id.			56	25
3629	Juan Bañares.	Tirgo.			5245	Tirgo.			100	
3630	El mismo.	id.			1850	id.			29	37
3632	Matias Guinea.	id.			5258	id.		25	25	42
3635	Sinforiano Villar.	Cordovin.			40242	Cordovin.		25	5	87
3634	El mismo.	id.			10250	id.			46	37
3635	El mismo.	id.			10252	id.			7	87
3636	El mismo.	id.			10044	id.			8	87
3641	Lino Moreno	Arnedo			10256	Arnedo.			46	25
3643	Francisco del Rio	id.			13879	Azofra.	12 y 12.		80	50
3644	El mismo.	id.			6820	id.			5	75
3645	El mismo.	id.			6821	id.			18	75
3646	El mismo.	id.			6827	id.			19	75
3647	El mismo.	id.			6869	id.			20	
3648	El mismo.	id.			6895	id.			18	75
3649	Valentin Saenz.	id.			6815	id.			28	50

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se publica el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Teórica práctica de los Procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con 5000 pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura que la vacante y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Marzo de 1879.—El Rector, José Nadal.

GOBIERNO MILITAR.

SANTANDER.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas

de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes mas cercanos de Sebastian Mediavilla Ruiz, natural de Logroño, hijo de Manuel y de Juliana, soldado que fué del Ejército de Cuba y falleció abordo del vapor correo Habana el día diez y seis de Setiembre del año próximo pasado para que en el término de treinta días á contar desde la publicación, se presente en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de lo que dejó á su fallecimiento correspondiente al haber de marcha, consistente en *diez pesos 45 centavos*.

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—El Ayudante fiscal, Juan B. Pereira.

AYUNTAMIENTOS.

NÁGERA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; las relaciones justificadas de alta y baja, según previene la ley, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Nágera 11 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Sotés.

RINCON DE SOTO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1879 á 1880, los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 días á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja con los documentos

que la justifiquen y el recibo de haber satisfecho en el Registro de la propiedad los derechos al Estado. Pasado dicho término no serán admitidas.

Rincon de Soto 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Toribio Oñate.

MATUTE.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 15 días en la Secretaria del Ayuntamiento, sus relaciones con arreglo á la ley sin cuyo requisito, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Matute 17 de Abril de 1879.—El Alcalde, Castor Hernaez.

ANUNCIOS.

ASOCIACION GENERAL
DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del reglamento de 5 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de abril en la casa de la Corporacion, Huertas 50 á las diez de la mañana.

Según lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que le representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El secretario general, Miguel Lopez Martinez.

SUSTITUCION DE QUINTOS
PARA ULTRAMAR.

Como Apoderado especial de D. Luis Montealegre, el cual tales seguridades y garantías á impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, puedo proporcionarles sustitutos, dentro de los dos meses que la ley concede, por el precio de 6.000 reales, libres de mas gastos, cuya cantidad

se constituirá en depósito en una respetable casa de Comercio de esta capital, hasta tanto que el sustituto verifique su embarque. No demorándose este, como el año anterior, advierto á los interesados que deseen sustituirse por mi mediacion, puedo por escritura, comprometerme á hacerlo, obligándose la Empresa de que soy apoderado, reponer las deserciones si las hubiera, á responder hasta dejarle completamente libres de responsabilidad y en caso de que, por circunstancias imprevistas, no pudiera sustituirles, á redimir su suerte por las 2.000 pesetas que la ley exige.

Para tratar de dicho asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, número 3, piso 3.º, en Logroño.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se sirvan dar conocimiento del anterior anuncio, á los que en suertes les hubiese correspondido servir en Ultramar.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit, de A. Ortoneda.